# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Sobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncies que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gese político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera rame, y de dicho gese en lo tocante á sus atribuciones.=Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

#### DE OFICIO-

#### GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno .= Núm. 226.

CIRCULAR,

Habiendo notado que algunos secretarios de ayuntamiento desempeñan este cargo en dos ó mas corporaciones municipales con notable perjuicio y retraso del servicio público; que recogen y abren la correspondencia y que por residir en otro pueblo que el
de la cabeza del municipio no se enteran de su contenido los alcaldes constitucionales hasta cuatro ó seis
dias de su recibo; siendo esta una falta de orden y
subordinacion he dispuesto hacer las prevenciones siguientes:

1.2 Todo ayuntamiento tendrá un secretario que no podrá desempeñar igual cargo en otro municipio.

2.ª El secretario residirá precisamente en el

pueblo cabeza de ayuntamiento, y

3,2 No podrá el secretario abrir la correspondencia sino con autorizacion y á presencia del altalde ó quien haga sus veces.

Los ayuntamientos me darán parte en el pretito término de quince dias del cumplimiento de
estas prevenciones manifestando la persona que haya sido elegida ó desempeña el cargo de secretario.
Leon 26 de julio de 1845.—Manuel García Herretos.—Federico Rodriguez, Secretario.

### Seccion de Gobierno.=Núm. 227.

Por el Ministerio do la Cobernacion de la Península con fecha 28 de junio ultimo se remite d este Gobierno político para su insercion en el boletin oficial el
anuncio que sigue.

#### Escuela normal Seminario de maestros del Reino.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber,
al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus soa
licitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela hasta el dia 10 del mes de
setiembre. Las solicitudes se dirigirán al director del
referido establecimiento, Illmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr.
Ministro de la Gobernacion, á fin de que puedan
merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de diez y ocho á veinte años: certificacion del alcalde, dos regidores y cura párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irreprehensible conducta religiosa, moral y política, certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un exámen prévio á la matrícula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se

made or representative and expensions on them.

nometeran durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que espresa el reglamento.

Serán preseridos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huerfanos de padres muertos en campana, o que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, labado de ropa, asistencia médica y ensenanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diserentes asignaturas. Madrid 22 de junio de 1845. =José María Florez, Secretario.=Es copia."

Lo que se inserta para su publicidad. Leon 23 de julio de 1845 .= Manuel García Herreros .= Federico

Rodriguez, Secretario.

### Seccion de Fomento.=Núm. 228.

La Direccion general de Minas con fecha 14 del actual me dice la siguiente.

» Esta Direccion general ha dispuesto que cuando Jos ingenieros facultativos ó los peritos donde no los hubiere, demarquen pertenencias de minas que linden con otras, no lo egecuten en lo sucesivo sin fijar en el plano, que despues trazaren para unir á los espedientes de concesion, las pertenencias y pozos de las minas colindantes que ya lo estuvieren anteriormente y las bocas minas de las que no lo esten, para que en todo caso aparezca clara y distintamente que no hay superposicion de pertenencias.

En el caso de no haber minas colindantes cuando se demarquen las pertenencias, lo espresará asi el ingeniero ó perito que practique la operacion, en la esplicacion que debe acompañar á su plano."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 22 de julio de 1845 .= Manuel Garcia Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

#### Seccion de Instruccion publica .= Núm. 229.

La Academia de medicina y cirugia de Valladolid me comunica lo siguiente.

»La Exema. Junta suprema de Sanidad del Reino con fecha 11 del anterior dirije i esta Academia la circular siguiente .= Habiendo ocurrido dudas á varios Gefes políticos, acerca de los honorarios que deben percibir los facultativos que con arreglo al art. 7.º de la Real orden de 27 de marzo último han de concurrir al reconocimiento de los cadáveres cuya traslacion se solicite; se ha servido esta Junta suprema resolver lo signiente. Cada uno de los facultativos que las Academias de medicina y rirugía nombren para practicar el reconocimiento referido; recibirá en la Córte y capitales de provincia el honorario de cien reales por el de cada cadáver en caso de ser uno solo. Percibirá ademas la mitad de esta cuota por cada uno de los que estando enterrados en un mismo vicho ó panteon pretenda su familia trasladarles á un mismo tiempo. Se les abonarán tambien y con igual aumento, sesenta reales por los derechos que les corresponden por estender y firmar la certificacion. En los demas pueblos se les abona-

ran 80 vs. por reconocimiento y 40 por certifica. cion con las proporciones ya indicadas. En ambos casos será de cuenta de los interesados el pago de carruages y demas gastos que puedan ocurrir en la traslacion de los facultativos al cementerio, ó panteon particular en que hayan de verificar la exhumacion .= De acuerdo de S. E. lo digo á V. S. para conocimiento de esa Academia y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1845 .= El oficial mayor, Fermin Sanchez Toscano .= Sr. Vice-presidente de la Academia de medicina y cirugía de Valladolid."

fle.

Lo que se inserta en este periódico oficial à los efectos indicados. Leon 13 de julio de 1845 .= Manuel García Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 230.

#### COMANDANCIA GENERAL.

COLEGIO DE ARTILLERIA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real órden de 25 de abril de 1843, para la admision en Segovia de Cadetes supernumerarios esternos del cuerpo de Artilleria, se observarán las reglas signientes:

Regla 1.ª Se admitirán este año los Cadetes supernumerarios esternos que sean aprobados de 1, 2, 3 ó 4 años,

y cuya edad no baje de 16 ni esceda de 25.

2.ª Los padres ó tutores de los jóvenes que descen serlo, dirigirán sus solicitudes al Director general de Arti-Ilería, para que les estienda el pase á Segovia, que es don-

de deben examinarse.

3.ª A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes del 1.º de octubre próximo, se presentarán al Capitan primero Director de estudios, á quien deberán entregar su sé de bautismo, la de sus padres y abuelos, por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos: Una informacion judicial becha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion, y citacion del procurador síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que éste y su padre se hallan en posesion de los dereches de ciudadano español, cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de su padre, y estar considerada toda la familia del pretendiente, por ambar lineas, como honrada sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa à asistir con in rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la Caja del Colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, hubiere alguna enfermedad graved ocurriese algun incidente estraordinario; quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fonde se bubiese sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo. Esa-Colegio el Comentos por la Junta gubernativa del Colegio, el Capitan dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente y se libre una titud freien que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobades de ser accomentos se le inscribirá en la lista de los que ban de ser axaminados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4.ª Este examen principiará à verificarse en Segoria el 1.º de octubre de este año aute los profesores del Colegio

5.ª Los que esten en disposicion de examinarse de solo dos años, se incorporarán luego de aprobados con la clase que eurse el segundo año en el Golegio para estudiar el

fichra superior : los otros se incorporarin en 1.º de

6.3 Las materias de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º años son las si-6.3 Las mose admitirán en las de Matemáticas de 1.0 senies, y demas que las de bueno y sobresaliente: en ps demas años y demas materias será tambien admisible h de mediano.

Materias del primer año.

Leer y escribir con buena Ortografia; Gramática casplana; Aritmética: en ella se comprende, la adiccion, puraccion, multiplicacion y division de los números enteparactos, decimales, y denominados; modo de depriminar los divisores exactos, simples y compuestos de los pemeros, modo de determinar el máximum divisor comun le los números; razones y proporciones; regla de tres, compuesta, de compañía y de aligacion.

Algebra, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas y de las fracciones; eleviciou à potencias y extraccion de raices de las cantidaes numéricas, y espresiones algebráicas cualesquiera, ya gen enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imagi-

parias. La teoria y resolucion de las ecuaciones del 1.0 y 2.0 mide; proporciones y progresiones. La teoria de los lopritmos; traducir el francés.

Materias del segundo año.

Cometría; que comprende las propiedades de las lísess rectas y circulares de los ángulos, de los planos; medecen de las lineas de las arcas terminadas por lineas rectis é circulares; de las superficies y volúmenes de los polielros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilica y prictices de Geometria; lineas trigonométricas; composicion de las tablas, de sus valores; principales fórmulas trigonométricas, y resolucion de triángulos; aplicaciones de la trigonometría plana á la Geodesia: descripcion y mo de los principales instrumentos para medir las líneas y les angulos; medicion de las líneas accesibles á luaccesibles con cuerdas y piquetas ó por medio de bases ó de gonimetros cualesquiera; levantamiento de planos de corta estension con la plancheta o por medio de bases y de genómetros.

Materias del tercer año.

Algebra superior, Séries, Geometría analítica de dos I tres dimensiones ; cálculo diferencial.

Dibujo: en él se comprende la Geometría descriptiva tin sus aplicaciones á las sombras y prespectiva lineal,

trorica y prácticamente, y copiar del sólido

Ciencias naturales: en ellas se comprende de física, notiones generales y un exacto conocimiento de los cuatro fuidos imponderables: de quimica; su nomenclatura mas moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y quíticas, de los cuerpos simples metaloides y sus acciones retiprocas hasta la teoría de la combustion exclusive.

Materias del cuarto año.

Cálculo integral, Estática, Dinámica, Hidostrática, chajo: en él se comprende mayor practica en el dibujo presido en el 3.º año. Ciencias naturales: en ellas se temprende la teoría de la combustion, óxidos y ácidos bialoides; cuerpos de naturaleza metálica en estado de toples y en el de compuestos; de mineralogía, el curso templeto del Brad.

Como del conocimiento de la Química sacan tán útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimártico, tida leoria debe presentarse con aquella encadenacion de Bonda debe presentarse con aquella chica des camiles de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

Begla - a Si algun aspirante se hallase en disposicion de la regonometría esférica con sus apliticiones à la Geodesia; y del dibujo topográfico, les será de particular recomendacion para su admision.

8.ª Los libros que tratan de estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este examen, son: para la Aritmética y Algebra los de La-croix, Odriozola ó la obra grande de Vallejo; para la Geometria estos mismos ò Legendre; para la trigonometría rectilinea, los tres primeros; y para la Geometría práctica y trigonometris esférica, prácticas de Geonometria, Trigonometria rectilinea y sus aplicaciones á la Geodosia, Odriozola; para la Geometría descriptiva, Bandarán, Valleé ó Leroy: y para la Química, Fraxno: pudiendo estudiar por cualquiera otras obras, con tal que abracen las materias dichas con la estension que tienen en los referidos autores; pero solo por el testo de Odriozola serán examinados de las matemáticas de 3.º y 4.º años.

9.ª Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia bajo la direccion y cuidado de oficiales de Artillería hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender à Subtenientes alumnos, quedando por tanto sujeto á lo que previene el reglamento del Colegio para todos los casos y á la ordenanza general del ejército, pero viviendo fuera del esta-

blecimiento y costeados por su cuenta.

10. Los que sean oficiales del ejército presentarán su Real despacho en lugar de los documentos que espresa la regla 3.ª y no harán el depósito. Los que sean Cadetes presentarán su nombramiento y harán el depósito.=Es copia, el Secretario.=Melchor Llaudet.

#### ANUNCIOS.

D. Manuel Garcia Herreros Gefe superior político & Inspector de minas de esta provincia, &c. &c.

Por el presente hago saber: Que D. José Antonio Arias vecino de Ventosilla, ha solicitado el registro de una mina de hierro sita en el paraje llamado el Cauto de la Cruz término de Villamanin, ayuntamiento de Rodiezmo á la que ha puesto de nombre La Union Gastellana. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con derecho á contradecirle acuda á este Gobierno político donde será oido. Leon 21 de julio de 1845 .= Manuel García Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

#### ARRIENDO DE FOROS.

El domingo 3 de agosto próximo y por disposicion del Sr. Intendente se arrendarán en pública subasta y por solo los frutos del corriente año, los foros que en grano y mosto percibian antes en varios pueblos del partido de Villafranca las comunidades y cofradías de que se hará espresion, siempre que por los licitadores se cubran los tipos que irán designados: á saber.

Tipo para la admisien de posturas.

Reales vo.

Cabildo catedral de Santiage.

Debe percibir en varios pueblos del partido de Villafranca, de que dará relacion el administrador subalterno de aquel partido, ciento ochenta cántaros y catorre cuartillos de mosto. Se sacan á remate bajo el tipo de nuevecientos noventa es .. .

990

Cabildo solegiata de Villafranca,

Le corresponden trescientos cincuenta y nueve cántaros de mosto por foros en el mismo Villafranca y en los pueblos de Pobladura, Puente de Rey, Baltuille de arriba, Pieros, Otero, Campelo y Baltuille de abajo. Se publican bajo el tipo de mil nuevecientos setenta y cuatro rs. . .

Tambien percibe en los pueblos de Campo del agua, Cela, Tejeira, Villar de Acero, Veguellina, Parada Seca, Portela, Cabarcos, Borrenes, Dragonte, Quilos, Arganza, Campelo, Canedo, Pradela, Sotelo, Ornija, Villa de Palos, Prado, Paradina y Pobladura, dos fanegas de trigo y doscientas de centeno. Se sacan á remate bajo el tipo de cuatro mil ochocientos se-. . 4.860

#### Abadia de Villafranca.

Percibe en los pueblos de Cacabelos, Villafranca, Baltuille de abajo y Campelo, sesenta y cuatro cántaros de mosto; y en los de Arganza, Dragonte, Ornija, Pradela y Sotelo, seis celemines de trigo y treinta y una fanegas de centeno. Se publican bajo el tipo de mil ciento doce rs. . 1.112 CATAGO OR TO CO GOOD AT FREE A

#### Cofradia de la Trinidad de id.

La corresponde en los pueblos de Baltuille de arriba, Otero, Perandones, Villadecanes, Baltuille de abajo, Corullon, Dragonte, Villagroy, Orta, Pobladura, Puente de Rey y Villafranca, doscientos ochenta y ocho cántaros de mosto, que se subastan bajo el tipo de mil quinientos 

1.584

Id. id. en Cacabelos. Solo percibe ocho cañadas de mosto.

Hermandad de nuestra Señora de la Piedad en id. Debe cobrar en varios pueblos del partido de Villafranca noventa cántaros de a grad of sup ob se

Fábrica de nuestra Señora de la plaza en Cacabelos. Debe cobrar veinte y seis cántaros de mosto en varios pueblos del mismo partido. . .

Cofradía de Animas de id. Percibe en la misma villa tres cañadas y media de mosto. . . . .

Se publican los foros de los cuatro establecimientos anteriores en la cantidad de seiscientos treinta y ocho rs.

Cuyos remates se celebrarán en las casas consistoriales de la referida villa de Villafranca en la hora de las once de la mañana del dia arriba indicado adonde podrán concurrir las personas que apetezcan interesarse en estos arriendos que se verificarán con sugecion al pliego de condiciones arreglado por la Contaduria de Bienes nacionales y se notoriará al darse principio á el acto. Leon 16 de julio de 1845 .= Ignacio Bayon Luent go.

#### ARRIENDO DE FOROS.

El Domingo 27 del corriente se arrendarán eq remate público en la villa de Cacabelos por fruis del presente año, varios foros de que se hará mencion correspondientes al secuestro del Exemo, Sr. Marqués de Villafranca que son á saber.

Los foros denominados de Borrenes y Cornatelo bajo el tipo de. . . . . 5.115

Los llamados menudos de Villafranca bajo el tipo de. . . . . . . . 316

Cuyos arriendos se celebrarán bajo del pliego de condiciones que se hará notorio, en las salas consistoriales de dicha villa de Cacabelos á la hora de las once de la mañana del dia indicado. Leon 16 de julio de 1845 .- Ignacio Bayon Luengo.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse á pública subasta á las dece del dia 9 de agosto próximo en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid, el suministro de utensilios para las tropas estantes y transenstes por las provincias de Jaen. Granada y Almería, por término de cuatro años contados desde 1.º de octabre de 1845 hasta fin de setiembre de 1849. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudirán á hacer sus proposiciones en Madrid dicho dia 9 de agosto citado. Leon 22 de julio de 1843. =El Comisario de Guerra, Pedro Fernandez de Cue-V25.

#### YERBA EN VENTA.

Las personas que gusten interesarse en la compra de as carros de yerba de esquisita calidad, segda de la presente cosecha, y almacenada en su pajar independiente, sano y bien acondicionado, en el parblo de Santa Colomba de Curueño, acudan á tratat con su administrador D. José Ferreras, vecino de Leon, que vive frente de las monjas Recoleias, cua número 7.

## Depósito de vidrios de la fábrica de Acilia.

Por cuenta del mismo fabricante se ha establecido es esta ciudad casa del Sr. D. José Jorje de Dios un deposito de vidrios planos de todas clases y dimensiones, que se despacharán á los precios de fabrica sin mas aumente que el de los gastos de porte; haciendo rebajas de cossideracion á los compradores en proporcion á la impertancia de sus pedidos.

En el mismo depósito se proporciona tarifa de los per cios á las personas que gusten obtenerla.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.